



Riohacha D. T. C., 27 de abril de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JHONATAN DUVAN SERNA GARCÍA
DEMANDADO:	FLOR MARÍA MENDOZA DE LA VEGA
RADICACIÓN:	44-001-10-03-001-2021-00073-00

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía presentada por el doctor DIEGO ARMANDO DÍAZ GÓMEZ en virtud del endoso en procuración otorgado por JHONATAN DUVAN SERNA GARCÍA, contra FLOR MARÍA MENDOZA DE LA VEGA, advierte el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado - Letra de Cambio - cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de JHONATAN DUVAN SERNA GARCÍA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.146.437.682 y, en contra de FLOR MARÍA MENDOZA DE LA VEGA, identificada con la cedula de ciudadanía número 56.087.451, por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$39.300.000.00), por concepto de capital de la obligación.



- Más OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$8.646.000.00), por concepto de intereses corrientes causados desde septiembre de 2019 y hasta julio de 2020.
- Más los intereses de mora causados desde el 7 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
- Más las costas del proceso y agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada, que cumpla con la obligación demandada, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al doctor DIEGO ARMANDO DÍAZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.194.280 y portador de la tarjeta profesional No. 211.095 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ

Jueza

Beatriz M.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**077c00151a89abb0949aa89b541b1d54da6d715b3f6c3fe3f4ab068d7707
7652**

Documento generado en 27/04/2021 08:38:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>